

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la notificación de la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 27 DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 02:30 DE LA TARDE.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.-Demandante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVÍS, correo [profmejia@gmail.com](mailto:profmejia@gmail.com)
- 2.-Demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, correo [JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO](mailto:JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO)
- 3.-Apoderado demandada, Abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, teléfono 6474031, celular 3003242495, y correos [Gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com](mailto:Gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com), [Carmen.acevedo@gustavogarciayasociados.com](mailto:Carmen.acevedo@gustavogarciayasociados.com)

Se requiere al apoderado de la demandada, para que, en el término de **un (1) día**, suministre el nombre, dirección de correo electrónico y número de contacto (fijo y/o celular) del representante legal de COLFONDOS S.A., que comparecerá a la audiencia.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

También, se le hace saber a la curadora de la demandada y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca,

**allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no será suplida con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link [https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb\\_d6yMnj\\_iLYFg?e=rsAXfK](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK), que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9496bcc224235d917454561d3a6b348926328c728d5eaa4998c209b21813bb**

Documento generado en 01/02/2021 03:51:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**